**DIRECTIVA N° -2015-SUNARP/SN**

**DIRECTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE CORRELACION DEL REGISTRO DE PREDIOS Y DEL REGISTRO PERSONAL**

**I. OBJETO.-**

La directiva tiene por objeto establecer disposiciones sobre la funcionalidad y alcances del sistema de correlación del registro de predios y del registro personal.

**II. FINALIDAD.-**

El sistema de correlación del registro de predios y registro personal tiene por finalidad:

a) Incorporar información adicional y gratuita en la publicidad del registro de predios, a través de un aviso que ponga en conocimiento del ciudadano que el titular registral de un predio mantiene a su vez una inscripción en el registro personal de la oficina registral donde se encuentra inscrito el predio.

b) Incorporar datos en el sistema de información registral (SIR), a través de un aplicativo que facilite a los operadores registrales conocer que el titular registral de un predio mantiene a su vez una inscripción en el registro personal.

**III. BASE LEGAL.-**

3.1. Ley Nº 26366, Ley de creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y sus modificatorias.

3.2. Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP.

3.3. Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por resolución N° 126-2012-SUNARP/SN.

**IV. ALCANCE.-**

Todos los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de la sede central.

**V. DISPOSICIONES GENERALES.-**

**5.1.- Funcionalidad del sistema de correlación del registro de predios y del registro personal.-**

La correlación de partidas del registro de predios y del registro personal se realiza sobre la base del siguiente elemento: el nombre de la persona que aparece como último propietario del predio inscrito.

De acuerdo a dicho elemento, el sistema busca coincidencias con los nombres de las personas inscritas en el registro personal para la vinculación automática entre ambos registros.

**5.2.- Efectos de la correlación en la publicidad registral.-**

La correlación solo tiene efectos informativos, brindando de manera gratuita los siguientes datos del registro personal: el tipo de acto, el número de partida y oficina registral donde se efectuó la inscripción.

El aviso generado por el sistema de correlación consiste en la incorporación de una hoja adicional en la expedición de la copia simple o certificado literal de la partida del registro de predios, de acuerdo con el detalle indicado en el párrafo que antecede.

De conformidad con el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, la hoja que contiene el aviso de correlación no forma parte del contenido de la partida registral; el certificador o registrador encargado de expedir el certificado literal se abstendrá de sellar y firmar dicha hoja.

**5.3.- Alcance del sistema de correlación en la calificación registral.-**

El uso del sistema de correlación permite al registrador tener conocimiento sobre inscripciones en el registro personal vinculadas a los otorgantes de un acto o derecho del registro de predios, coadyuvando en la función de calificación señalada en el inciso f) del artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

**VI- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.-**

**6.1.- Relación de actos en el registro personal que informa el sistema de correlación.**

El sistema de correlación informa de los actos inscritos en el registro personal vinculados a la situación jurídica del titular en el registro de predios.

Se ha establecido en el sistema de información registral (SIR) la siguiente relación de los actos inscritos en el registro personal, diferenciado según su efecto vinculante o no respecto a la correlación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N°*** | ***Actos en el registro personal que vincula el sistema de correlación***  ***(Activos)*** | ***Actos en el registro personal que desvincula el sistema de correlación***  ***(Inactivos)*** |
| 1 | Inhabilitación | *Levantamiento de inhabilitación* |
| 2 | Declaración de inicio del procedimiento concursal | *Levantamiento del estado de concurso* |
| 3 | Declaración de ausente | *Cese de la declaración judicial de ausencia* |
| 4 | Separación convencional | *Reconciliación* |
| 5 | Divorcio | *nulidad de divorcio* |
| 6 | Interdicción civil y nombramiento de curador | *Rehabilitación de interdicto* |
| 7 | Discernimiento de tutor | *Extinción de tutela* |
| *Cese del cargo de tutor* |
| 8 | Discernimiento de curador | *Remoción del nombramiento de curador* |
| *Acabamiento de la curatela* |
| *Cese de la curatela* |
| *Renuncia del curador* |
| 9 | Separación de cuerpos | *Reconciliación* |
| 10 | Separación de patrimonios | *Terminación de la separación de patrimonios* |
| 11 | Sustitución del régimen patrimonial | *Separación de patrimonios* |
| *Sociedad de gananciales* |
| *Terminación del régimen patrimonial* |
| 12 | Declaración de muerte presunta | *Reconocimiento de existencia* |
| 13 | Nulidad de matrimonio | *Cancelación de asiento de nulidad de matrimonio* |
| 14 | Medidas de seguridad | *Cesación de las medidas de seguridad* |
| 15 | Anotación de demanda | *Cancelación de anotación de demanda* |
| 16 | Anotación de medida cautelar | *Cancelación de medida cautelar* |
| 17 | Acuerdo de junta de acreedores | *Cancelación de asiento de acuerdo de junta de acreedores* |
| 18 | Declaración judicial de quiebra | *Levantamiento de quiebra* |
| 19 | Reconocimiento de unión de hecho | *Cese de unión de hecho* |
| 20 | Desaparición | *Cese de la declaración judicial de desaparición* |
| 21 | Perdida de la patria potestad | *Restitución de la patria potestad* |

**6.2. Obligación del registrador al extender un asiento de cancelación en el registro personal.-**

Cuando el registrador como resultado de la calificación registral proceda a cancelar un asiento extendido en el registro personal, deberá elegir en el sistema de información registral (SIR) uno de los actos señalados en el numeral 6.1. de la presente directiva, con la finalidad que el sistema de correlación genere de forma automática la desvinculación correspondiente.

**6.3. Desvinculación de la correlación a solicitud del administrado.-**

Cuando el sistema no efectué la desvinculación automática de la correlación entre el registro de predios y el registro personal, porque el operador registral en su oportunidad no eligió algunos de los actos señalados en el numeral 6.1. de la presente directiva, el administrado podrá solicitar la desvinculación de la correlación.

El órgano encargado de conocer la solicitud para desvincular la correlación, será la Unidad Registral de la Zona donde pertenece el Registro de Predios en el que se inscribe la titularidad de dominio.

El administrado deberá indicar en la solicitud, el número de partida registral del registro personal donde conste extendido el asiento de cancelación, así como el número de partida registral del registro de predios.

El jefe de la unidad registral deberá verificar que el asiento de cancelación ha sido efectivamente extendido y procederá con la desvinculación en el sistema de correlación a través del módulo informático indicado en el numeral 7.1 de la presente directiva.

**6.4. Desvinculación de oficio de la correlación.-**

En los casos que el registrador o el abogado certificador advierta la existencia del supuesto previsto en el numeral 6.3 de la presente directiva, comunicará a la jefatura de la unidad registral para que proceda de oficio con la desvinculación de la correlación.

**6.5.- Desvinculación de la correlación en el caso de igualdad de nombres que corresponden a distintas personas.-**

En el caso de correlación de nombres iguales en el registro de predios y el registro personal, pero que en la realidad correspondan a distintas personas, el administrado podrá solicitar la desvinculación de la correlación.

El órgano encargado de conocer la solicitud de desvinculación de la correlación, será la unidad registral de la Zona donde pertenece el Registro de Predios en el que se inscribe la titularidad de dominio.

El administrado deberá indicar en su solicitud el número de partida registral del registro personal, así como el número de partida registral del registro de predios.

Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1) El certificado de nombres iguales expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y;

2) El certificado de información histórica expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que contiene los antecedentes de los números de identidad, si los hubiere.

El jefe de la unidad registral evaluará los documentos señalados en el párrafo precedente a fin de proceder con la desvinculación del sistema de correlación.

**6.6. Competencia del jefe de la unidad registral.-**

La competencia del jefe de la unidad registral es indelegable, salvo en el caso de la Zona Registral IX – Sede Lima, quien podrá delegar sus funciones al coordinador responsable de registro de personas jurídicas y naturales.

En caso que la solicitud de desvinculación de la correlación se presente en una Oficina Registral distinta a la que corresponde la partida registral del predio, el Jefe de Unidad Registral encausará mediante correo electrónico a quien le corresponda la competencia para conocer y resolver.

**6.7. Plazo para resolver las solicitudes de desvinculación de la correlación entre el registro de predios y el registro personal.-**

El jefe de la unidad registral deberá resolver en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, salvo que por causa justificada requieran de un mayor plazo para su atención, en cuyo caso, deberá dar cuenta al jefe zonal.

**6.8. Segunda instancia para resolver las solicitudes de desvinculación de la correlación entre el registro de predios y el registro personal.-**

El jefe de la zona registral es competente para resolver los recursos de apelación proveniente de la denegatoria del jefe de la unidad registral sobre la desvinculación de la correlación entre el registro de predios y el registro personal.

**VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

**7.1. Creación del módulo de excepciones de correlación.-**

Créase el módulo de excepciones de correlación a través del cual el jefe de la unidad registral procederá a efectuar la desvinculación del sistema de correlación al acreditarse los supuestos contemplados en el 6.3, 6.4. y 6.5 de la presente directiva.

**7.2. Incorporación de número del documento oficial de identidad en el registro personal**

El registrador encargado del registro personal deberá consignar el número del documento oficial de identidad del(los) interviniente(s) en el índice y en el asiento de inscripción, siempre que la información se desprenda del título calificado.

1. **RESPONSABILIDAD.-**

Son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente directiva, los Jefes Zonales, los Jefes de las Unidades Registrales de las Zonas Registrales, los Registradores Públicos, los Asistentes Registrales y los demás servidores intervinientes, según sea el caso.